Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 360, que designa con el nombre de Manuel Eleodoro del Carpio Durán, la calle Primera de la ciudad de Higüey.

G. O. No. 9566, del 15 de octubre de 1981

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 360

CONSIDERANDO: Que el señor Manuel Eleodoro del Carpio Durán,_ (Lolo) fue un edil del Municipio de Higüey;

CONSIDERANDO: Que el señor del Carpio Durán, tuvo una destacada actuación de regidor de dicho Municipio;

VISTA: La Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, vías, obras, cosas y servicios públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se designa con el nombre de Manuel Eleodoro del Carpio Durán la calle "Primera" que cruza la ciudad de Higüey de norte a sur.

Art. 2.- El Ayuntamiento del Municipio de Higüey queda encargado del fiel cumplimiento de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 361, que deroga la Ley No. 911, del 11 de agosto de 1978 y sus modificaciones.

G. O. No. 9566, del 15 de octubre de 1981

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 361

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 911, del 11 de agosto de 1978, fue dictada para gravar los beneficios o ganancias excesi-